

# APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

SEPTIEMBRE DE 2002

## SUMARIO

- ***I.A.E.: PLAZO DE INGRESO PARA LAS CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES***
- ***MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS***
- ***EL RÉGIMEN TRANSITORIO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS***
- ***DEDUCCIÓN POR GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INCURRIDOS PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. CONSULTAS EVACUADAS POR LA A.E.A.T.***

## **I.A.E.: PLAZO DE INGRESO PARA LAS CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES**

Mediante resolución de fecha 2 de julio de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. del día 20 del mismo mes), se han modificado los plazos de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2002 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, estableciéndose asimismo, el lugar de pago de las mismas.

Las nuevas condiciones son las siguientes:

Plazo de pago: Desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2002, ambos inclusive.

Forma de pago: A través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

## **MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA**

## **RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

A través del Real Decreto 594/2002, de 28 de junio (B.O.E. del día 13 de julio) se han establecido modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al objeto de adaptarlo a las modificaciones introducidas recientemente en la Ley de dicho impuesto, si bien se introducen también algunas novedades que son fruto del propio desarrollo reglamentario.

Las innovaciones introducidas son las siguientes:

- a) Se modifican las reducciones aplicables a determinados rendimientos del trabajo, y a los rendimientos del capital mobiliario derivados de contratos de seguro percibidos en forma de capital.
- b) Se establece el tipo del 35 por 100 aplicable como retención a las retribuciones que se satisfagan a los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.
- c) Se crea el tramo autonómico y se modifica el estatal en lo referente a la deducción por inversión en vivienda habitual.
- d) Se adapta al nuevo sistema de financiación autonómica la forma de reintegrar las cantidades indebidamente deducidas en caso de pérdida del derecho a deducir.
- e) Se desarrollan las normas relativas a autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria y retenciones sobre los rendimientos del trabajo.
- f) Se introduce la posibilidad de solicitar, en determinados casos, la suspensión del ingreso de la deuda tributaria y se especifica la cuantía a la que se referirá la solicitud de suspensión del ingreso.
- g) Se incorpora la expresión en números enteros del porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo, así como una regla aclaratoria del redondeo, y se establecen ciertos límites a los nuevos tipos de retención cuando se efectúen determinadas regularizaciones, para evitar situaciones distorsionantes derivadas, exclusivamente, del redondeo del tipo de retención.
- h) Se definen las causas que determinan la exención de las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias, para hacer referencia a daños personales en lugar de físicos o psíquicos.
- i) Se fija la cuantía del salario medio anual en 17.900 euros, a efectos de la aplicación de la reducción del 30 por 100 a los rendimientos del trabajo que tengan un periodo de generación superior a dos años o que sean obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- j) Se fija en euros la tabla de retención.
- k) Se establece un nuevo criterio delimitador de las obligaciones de declaración e

ingreso mensual de determinadas retenciones e ingresos a cuenta que practican las Administraciones públicas.

- l) Se habilita al Ministro de Hacienda para la regulación de la presentación de las declaraciones relativas a los pagos a cuenta del Impuesto por vía telemática y para la ampliación del plazo de presentación de estas declaraciones, atendiendo a razones de carácter técnico.
- m) Se introduce una disposición transitoria que establece la regularización de deducciones correspondientes a periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2002, cuando se pierda el derecho a la deducción de alguno de los requisitos exigidos para aplicar la deducción.

Estas modificaciones han entrado en vigor el día 14 de julio, con aplicación a los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002, a excepción de:

1. Las modificaciones que hacen referencia a autoliquidación e ingreso, que serán de aplicación a las declaraciones correspondientes a los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2001 y
2. Las obligaciones formales del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta, que serán aplicables a partir de 1 de enero de 2003.

### **EL RÉGIMEN TRANSITORIO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LA REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS**

*El régimen transitorio vigente desde 1 de enero de 2002 sobre reinversión de beneficios extraordinarios generados por el proceso de renovación de elementos de inmovilizado, permite optar al sujeto pasivo entre integrar en su base imponible del Impuesto sobre Sociedades las plusvalías obtenidas con anterioridad a 1 de enero de 2002 según el antiguo régimen de diferimiento, o aplicar la nueva deducción por reinversión, estableciendo diferentes condiciones en función del estado en que se encuentre la reinversión y del proceso de integración de la plusvalía en la base imponible.*

*Conviene recordar que para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2002 ya no es aplicable el régimen de diferimiento en la tributación de plusvalías, que ha sido sustituido por un nuevo sistema de deducción en la cuota íntegra del Impuesto, consistente en el 17 por 100 de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales.*

*El régimen transitorio citado permite, como hemos dicho, al sujeto pasivo elegir entre el sistema de diferimiento y la nueva reducción en la cuota cuando la plusvalía generada estuviera ya acogida al régimen de diferimiento, lo cual supondrá lógicamente, que la transmisión del activo, y en consecuencia la plusvalía, se hayan producido en un periodo impositivo iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2002.*

*A continuación analizamos determinados supuestos que pueden presentarse a los que*

*sea de aplicación el régimen transitorio que hemos relacionado.*

1. Plusvalías realizadas antes de 1 de enero de 2002 y reinversión pendiente a dicha fecha.

Puede aplicarse el anterior régimen de diferimiento o la nueva deducción en cuota.

El periodo impositivo en el que debe integrarse la renta será aquel en el que se realiza la reinversión (lo que supone que para plusvalías generadas en 2001, la integración no se produzca hasta el 2004). Otra interpretación más restrictiva va en el sentido de que el periodo impositivo en el que debe integrarse la renta en la base imponible es el primero que se inicie a partir de 1 de enero de 2002.

La renta objeto de integración a efectos de la deducción, de optarse por ella, será la totalidad de la renta diferida.

2. Plusvalías realizadas antes de 1 de enero de 2002, reinversión efectuada, pero integración de rentas pendientes

Puede seguirse con el régimen de diferimiento o bien podrán incluirse en la base imponible de la primera declaración por el Impuesto sobre Sociedades *que se presente a partir de 1 de enero de 2002*, total o parcialmente, las rentas pendientes aplicando la deducción de la cuota.

Por consiguiente, el periodo impositivo en que deben integrarse las plusvalías pendientes cuando el ejercicio coincida con el año natural es el ejercicio 2001.

En relación a la inclusión total o parcial de las plusvalías pendientes de integración, la interpretación de la norma nos conduce al supuesto por el que el sujeto pasivo haya efectuado la reinversión total antes de 1 de enero de 2002 y se encuentre pendiente de integrar la plusvalía generada por la transmisión, total o parcialmente, en la base imponible.

<b>DEDUCCIÓN POR GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INCURRIDOS PARA HABITUAR A LOS EMPLEADOS EN LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. CONSULTAS EVACUADAS POR LA A.E.A.T.</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*La Ley del Impuesto sobre Sociedades permite una deducción para los ejercicios iniciados a partir del 25 de junio de 2000, del 5 por 100 de los gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.*

*Al respecto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha evacuado en fecha 20 de junio de 2002 una serie de consultas que seguidamente relacionamos.*

Es aplicable la deducción a la entrega de ordenadores personales con impresora,

software de ofimática e Internet para su utilización fuera del lugar de trabajo, en tanto su coste sea soportado directa o indirectamente por la entidad y no sea repercutido en modo alguno al trabajador. Se excluyen aquellos elementos que permitan un mejor aprovechamiento de la red de Internet pero que no resulten necesarios para acceder a la misma.

Es aplicable la deducción por los costes de instalación y mantenimiento de los equipos necesarios para acceder a Internet destinados al domicilio de los empleados y los costes financieros por la financiación ajena empleada en su adquisición, en tanto sean soportados directa o indirectamente por la entidad y no sean repercutidos en modo alguno al trabajador.

No es aplicable la deducción por los gastos relacionados con activos que sean utilizados simultáneamente en la actividad productiva y en la formativa del empleado (incluso cuando dichos elementos se afecten a fórmulas de organización que se aglutinan bajo el término de “home office”), por cuanto su objeto directo se centra en la modernización de los procedimientos y del activo empresarial.

Por este motivo, tampoco podrán disfrutar de esta deducción los gastos correspondientes a la renovación de dichos elementos.

Es aplicable la deducción al coste de los cursos de formación que se imparta a los empleados para el fomento de uso de las tecnologías, en tanto sea soportado directa o indirectamente por la sociedad y no sean repercutidos en modo alguno al trabajador, mediante detracción de sus nominas o cualquier otra fórmula de efectos análogos.

Es aplicable la deducción a los gastos por bonificaciones a los empleados en relación con la instalación, alta y utilización de la línea ADSL, con objeto de fomentar su formación, en tanto sean soportados por la entidad. Para el caso de bonificaciones en la cuota de abono mensual la base de deducción estará limitada al gasto contabilizado por la entidad, durante el periodo razonablemente necesario para que el empleado se habitúe al uso de nuevas tecnologías, plazo que, en este caso concreto, puede estimarse en los doce meses siguientes a la fecha de alta en el servicio.

## **JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2002**

### **Arancel de Aduanas**

*Resolución de 25 de junio de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 155 de fecha 29 de junio de 2002.*

### **Cesión de tributos**

#### **Leyes del régimen de cesión de tributos del Estado y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión**

*Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 17/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 18/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 19/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 20/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 21/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 22/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 23/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma Valenciana. Ley 24/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 25/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 26/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 27/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 28/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Ley 29/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 30/2002 de 1 de julio.*

*Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 31/2002 de 1 de julio.*

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 157 de fecha 2 de julio de 2002.*

### **Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos**

*Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 151 de fecha 25 de junio de 2002*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Reglamento**

*Real Decreto 594/2002, de 28 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, en materia de exenciones, rendimientos del trabajo y del capital mobiliario, deducciones, autoliquidación y retenciones*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 167 de fecha 13 de julio de 2002.*

### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

*Orden HAC/1830/2002, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 2002,*

*por la que se aprueban los modelos 650, 652 y 651 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1º de enero de 2002.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 171 de fecha 18 de julio de 2002.*

#### **Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos**

*Corrección de errores de la Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio, por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 171 de fecha 18 de julio de 2002.*

#### **Impuesto sobre Sociedades. Régimen fiscal de la minería**

*Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43-71995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

*Ministerio de Economía. B.O.E., número 173 de fecha 20 de julio de 2002.*

#### **Impuesto sobre Actividades Económicas**

*Resolución de 2 de julio de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2002 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 173 de fecha 20 de julio de 2002.*

#### **Comunidad Autónoma de Catalunya**

##### **Impuesto sobre Sociedades. Recurso cameral permanente**

*Ley 14/2002, de 27 de junio, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Catalunya y del Consejo General de las Cámaras.*

*B.O.E. número 177 de fecha 25 de julio de 2002.*

##### **Inundaciones. Medidas urgentes**

*Orden APA/1882/2002, de 23 de julio, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, del Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002.*

*Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. B.O.E. número 177 de fecha 25 de julio de 2002.*

#### **Comunidad Autónoma de Catalunya**

*Cooperativas. Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas.*

*B.O.E. número 179 de fecha 27 de julio de 2002.*

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

*Orden HAC/1927/2002, de 24 de julio, por la que se modifica la Orden de 4 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 600, 620 y 630, en pesetas y en euros, de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se determinan el lugar y plazos de presentación de los mismos y la Orden de 12 de noviembre de 2001 por la que se autoriza el pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de los documentos que realicen función de giro o suplan a las letras de cambio, se amplía la autorización del pago en metálico del Impuesto correspondiente a determinados documentos negociados por entidades colaboradoras, se aprueban los modelos 610, 611, 615 y 616, en euros, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los modelos 611 y 616 de declaración informativa anual en soporte directamente legible por ordenador y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 181 de fecha 30 de julio de 2002.*

### **Comunidad Autónoma de Castilla y León**

*Fundaciones. Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.*

*B.O.E. número 183 de fecha 1 de agosto de 2002.*

### **Arancel de Aduanas**

*Resolución de 29 de julio de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E., número 185 de fecha 3 de agosto de 2002.*

### **Aduanas. Documento Único Administrativo**

*Resolución de 31 de julio de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2000, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 194 de fecha 14 de agosto de 2002*

**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002**

**SEMANALMENTE**

## **IMPUESTOS ESPECIALES**

- \* Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

### **HASTA EL DÍA 6**

## **IMPUESTOS ESPECIALES**

- \* Agosto 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.
- \* Julio 2002. Grandes Empresas. (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Julio 2002. Todas las empresas.(\*) Modelos 570,580

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

### **HASTA EL DÍA 12**

## **ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

- \* Agosto 2002. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

### **HASTA EL DÍA 20**

## **RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.**

- \* Julio y Agosto 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Julio y Agosto 2002. Grandes Empresas. Presentación telemática. Modelo 320.
- \* Julio y Agosto 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- \* Julio y Agosto 2002. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Presentación telemática. Modelo 332.
- \* Julio y Agosto 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

## **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Grandes Empresas. Declaración-liquidación meses de Julio y Agosto. Modelo 410.
- \* Exportadores y otros Operadores Económicos; Declaración-liquidación meses de Julio y Agosto. Modelo 411.
- \* Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación meses de Julio y

Agosto. Modelo 490.

### **IMPUESTOS ESPECIALES**

- \* Junio 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Agosto 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- \* Agosto 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.

### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- \* Julio y Agosto 2002. Modelo 430.

.